



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 21 MAYO 1938

Núm. 141. — Página 969

SUMARIO

Ministerio de Estado

Orden disponiendo que don Alfredo Huertas García, Jefe de Negociado de 2.º del Cuerpo de Correos, preste sus servicios en concepto de agregado con el número 4 de este Ministerio. — Página 970.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo cese en el cargo de Secretario del Juzgado especial número 3 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, por incorporación a filas, don Alfonso Díaz García. — Página 970.

Otra disponiendo pase a la situación de excedente activo por incorporación a filas, don Antonio Martínez Barceló, Auxiliar del Juzgado municipal del Distrito Sur de Alicante. — Página 970.

Otra id. id. don Eugenio José Reñero Bravo, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de 1.ª Instancia de San Martín de Valdeiglesias y adscrito al Tribunal Central de Espionaje. — Página 970.

Otra disponiendo se prorrogue la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Valencia para conocer de todos los delitos y de todos los actos de hostilidad o desafección al Régimen realizados en el territorio de la Audiencia de Aragón por los presuntos justiciables de la misma que actualmente se encuentran en las cárceles de Valencia o que en lo suce-

sivo fueren aprehendidos en cualquier lugar adonde alcance la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valencia. — Página 970.

Otra dictando las reglas que se deberán observar en la tramitación de las causas y expedientes que instruyan o de que conozcan los Jueces y Tribunales de las Audiencias de Valencia y Alicante en virtud de la prórroga de su jurisdicción respecto a los presuntos responsables procedentes de las provincias de Aragón y de Madrid. — Página 971.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular concediendo el derecho a percibo de dietas y viáticos al Coronel de Aviación don Felipe Díaz Sardino, en su viaje de regreso a España. — Página 972.

Otras disponiendo que los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en las "Industrias de Guerra" en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles. — Página 972.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden declarando en vigor para la segunda quincena del actual los derechos reducidos de las partidas del Arancel de importación que se indican. — Página 976.

Otra fijando los recargos que deben cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes. — Página 976.

Otra dictando normas acerca los bienes de supuestos faciosos que obren en poder de la Caja General de Reparaciones. — Página 976.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden rectificando la de fecha 11 de Abril último en el sentido de que la subvención que por desplazamiento se concede a dona María Díaz Velasco, Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa, con destino accidental en la Secretaría de este Ministerio, es la de diez pesetas diarias. — Página 977.

Otra nombrando al médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, don Arnaldo Socias Amorós, Director interino del Instituto de Investigaciones sobre el tracoma. — Página 977.

Otra admitiendo la dimisión de su cargo de miembro y Presidente de la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza a D. Juan Bonet Bonell. — Página 977.

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando para el crédito para jornales y materiales de conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas la distribución que se detalla. — Página 977.

Otra id. id. id. para locomoción en las dependencias de Obras Públicas. — Página 978.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro oficial de Contratación de Moneda. — Pp

ando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 979.

GOBERNACION. — Inspección General

del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado). — *Ascendiendo a Cabo a los Guardias que figuran en la relación que se inserta. — Página 979.*

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 979.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Comunicaciones y Transportes por Orden de 27 de Abril de 1937, la agregación a este Departamento del Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Correos, don Alfredo Huertas García, y manifestada la conformidad de aquél;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Alfredo Huertas García, preste servicios en el mismo, en concepto de agregado con el número 4.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.

MANUEL SANCHEZ ARCAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, en el que participa la incorporación a filas del Secretario del Juzgado especial número 3 de los de dicho Tribunal, don Alfonso Díaz García, y teniendo en cuenta que el beneficio de la excedencia activa alcanza solamente a los funcionarios en propiedad y no a los nombrados con carácter interino;

Este Ministerio, ha dispuesto el cese de don Alfonso Díaz García, en el expresado cargo, por la citada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñándolo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y visto lo informado por la Audiencia de Alicante, este Ministerio ha resuelto que pase a la situación de excedente activo don Antonio Martínez Barceló, Auxiliar del Juzgado municipal del distrito Sur de Alicante, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, por haberse incorporado al Ejército de la República como comprendido en reemplazo cuyo llamamiento a filas fué dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Eugenio José Retuerce Bravo, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y adscrito al Tribunal Central de Espionaje, cuya adscripción queda sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el artículo 10 del Decreto de 24 de Marzo último para prorrogar la jurisdicción de Jueces y Tribunales cuando existieren para ello motivos de interés general muy cualificados, previo informe en cada caso de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo; de conformidad con el informe emitido por la misma respecto a la conveniencia de que los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Valencia conozcan de las infracciones realizadas por justiciables de la Audiencia de Aragón que se encuentran actualmente en la cárcel de aquella capital, ya que la situación creada por el curso de la guerra en el territorio de esta última Audiencia hace imposible el normal funcionamiento de la misma y justifica la prorrogación jurisdiccional de que se trata,

Este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se prorroga la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Valencia para conocer de todos los delitos y de todos los actos de hostilidad o desafección al Régimen realizados en el territorio de la Audiencia de Aragón por los presuntos justiciables de la misma que actualmente se encuentran en las cárceles de Valencia o que en lo sucesivo fueren aprehendidos en cualquier lugar a donde alcance la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valencia.

Segundo. Se remitirán al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, para que este a su vez los traslade a los Jueces y Tribunales correspondientes, todos los antecedentes, atestados y actuaciones sumariales en trámite referentes a los justiciables de Aragón prevenidos en el apar-

estado anterior para que aquellos los sigan sustanciando hasta su conclusión.

Tercero. En los asuntos criminales a que se refiere esta Orden los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Valencia sustituirán las pruebas que no puedan practicarse como consecuencia de la prorrogación por los medios establecidos en la Orden dictada con esta misma fecha con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 24 de Marzo último, siendo de aplicación también para las causas de que se trata lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 15 de Octubre de 1937, (GACETA del 16.)

Cuarto. Se entenderán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden que empezará a regir desde la llegada de la GACETA DE LA REPUBLICA que la publique a la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. L., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Encm. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Encm. Sr.: Prorrogada por Orden de esta misma fecha la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de Valencia para enjuiciar a los presuntos responsables procedentes de Aragón que se encuentran en el territorio jurisdiccional de aquella Audiencia, en análogos términos a la que también fué conferida por Decreto de 15 de Octubre de 1937 a los Jueces y Tribunales de Alicante respecto a presuntos reos procedentes de Madrid, se impone la necesidad de remover los obstáculos de orden procesal que originan estas medidas, impuestas por imperiosas exigencias de la guerra, estableciendo al efecto los medios sustitutorios de las pruebas que no puedan practicarse como consecuencia de la prórroga de jurisdicción, lo que autoriza a este Ministerio el artículo 10 del Decreto de 24 de marzo último.

Es este un delicado problema de índole procesal, ya que la lejanía en que se encuentran dichos Jueces y Tribunales con respecto al lugar de la realización de los hechos sometidos a su conocimiento y las dificultades con que han de tropezar tanto para la investigación sumarial como para practi-

car las pruebas en el juicio oral, requiere nuevas normas atemperadas a lo excepcional de las circunstancias, teniendo en cuenta, además, que los entorpecimientos que existen para una fácil comunicación complican el problema originado por la dispersión de los medios probatorios.

Es notorio que las normas procesales vigentes no permiten la solución del problema. Hay, por tanto, necesidad de amoldar el procedimiento a la especial situación de que se trata y dictar nuevas reglas que faciliten la instrucción del sumario y la unidad del acto del juicio oral, base y garantía de acierto del fallo. Y es preciso igualmente conciliar estos intereses sociales con los de la defensa del presunto inculpado; hacer nuevas concesiones al sistema acusatorio antes de dar por conclusos los sumarios y expediente de desafección y ampliar, en fin, la orientación marcada por los artículos 448 y 476, entre otros, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La regulación del plenario en el Código de Justicia Militar, especialmente en sus artículos 540 a 561, nos brinda un buen antecedente para encauzar el problema con eficacia y sin romper la línea orgánica de la legislación procesal patria. Pero hay que amoldarlo a las peculiaridades del órgano judicial y de la materia justiciable. Esta es la base fundamental de las normas que se dictan.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 24 de marzo último, ha resuelto lo siguiente:

Primero. En la tramitación de las causas y expedientes que instruyan o de que conozcan los Jueces y Tribunales de las Audiencias de Valencia y Alicante en virtud de la prórroga de su jurisdicción respecto a los presuntos responsables procedentes de las provincias de Aragón y de Madrid, observarán las reglas siguientes:

Primera. Cuando el Juez Instructor considere suficientemente esclarecidos los hechos y las responsabilidades personales, declarará concluso el periodo de instrucción mediante providencia, dentro del plazo fijado en el artículo segundo del Decreto de 7 de Agosto de 1937, y elevará las actuaciones al Ministerio Público.

Segunda. El Ministerio Fiscal, en

el improrrogable término de tres días, dictaminará concretamente si es suficiente la prueba practicada, proponiendo, caso contrario, la que fuere a su juicio necesaria.

Tercera. Al tiempo de elevar los autos al Fiscal, el Instructor ordenará se requiera al presunto o presuntos responsables para que, en el plazo de 24 horas, designe la persona que lo defienda, si no opta por defenderse a sí mismo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le nombrará de oficio. Transcurrido el referido plazo sin haberse realizado la designación de defensor, lo pondrá en conocimiento del presidente de la Audiencia para que, sin demora, se designe abogado de oficio.

Cuarta. Aceptado el cargo por el Defensor o defensores y devueltos los autos por el Fiscal, luego de unir a los mismos las actuaciones derivadas de la regla anterior, se pondrá la causa de manifiesto en Secretaría, al defensor para que, en el término también improrrogable de tres días, manifieste si reputa o no suficiente la prueba practicada, proponiendo, en su caso, la que estime. El Instructor podrá ampliar el plazo hasta cinco días, en el caso de que fuesen varios los defensores. Transcurrido el plazo señalado se entenderá que los defensores no proponen prueba alguna.

Si alguna de las defensas creyese duese hacer uso en el acto de la vista de alguna cuestión previa, podrá también en el escrito proponer prueba sobre la misma.

Quinta. El Ministerio Público y los defensores podrán asimismo en sus respectivos escritos solicitar que se practique en su presencia o en la forma determinada en la regla que sigue la ratificación de cualquier testigo que presuman no pueda en su día asistir a la vista.

Sexta. Cuando, con respecto a cualquier diligencia de las que hayan de practicarse de oficio o a instancia de parte, haya motivos para sospechar, por la residencia de los testigos o cualquier otra causa que no pueda producirse en el acto de la misma el Juez podrá decretar y las partes pedir que se practiquen con citación del Ministerio Público y las defensas.

Si se practicare por exhorto, deberá realizarse ante el Fiscal de la jurisdicción exhortada y la persona que previamente hubiere designado el defensor en su escrito o, en su defecto, un hombre bueno designado de oficio

por el Juez exhortado. Si en el lugar donde hubiere de practicarse no hubiere representante del Ministerio público, actuará en su lugar el Fiscal Municipal.

Séptima. Admitidas por el Instructor las pruebas propuestas, se practicarán con citación del Fiscal y las defensas, elevándose seguidamente las actuaciones al Tribunal respectivo, acompañadas de un resumen de las mismas.

Octava. Contra las resoluciones del Juez Instructor no se dará recurso alguno. La denegación total o parcial de la prueba propuesta por las partes deberá hacerse mediante auto claramente motivado, que deberá ser comunicado al Tribunal Popular, entendiéndose confirmado si en el plazo de tres días no fuere revocado por la Sección de Derecho del mismo.

Segundo. En el acto de la vista ante el Tribunal no se podrá proponer ni practicar prueba alguna distinta de las practicadas en el expediente, a menos que así lo acordase el Tribunal por ser practicable en el mismo acto sin originar demora alguna.

La incomparencia de algún testigo será sustituida por la lectura de su declaración ante el Instructor. El Presidente del Tribunal acordará asimismo la lectura de los folios referentes a cualquier otra clase de prueba que, propuesta por las partes, no pudiere practicarse en el acto de la vista.

Tercero. A los efectos de los beneficios autorizados en el apartado e) del artículo quinto del Decreto de 24 de marzo último no se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido por dilaciones innecesarias de los defensores. La Sección de Derecho del Tribunal Popular dentro de sus facultades sancionará con todo rigor las que deriven de mala fe.

Cuarto. En la tramitación de las causas por delitos derivados de la rebelión militar de que hayan de conocer los Tribunales Populares de Valencia y Alicante a consecuencia de la misma prórroga de jurisdicción, serán aplicables, cuando haya procesado las reglas de los apartados primero y segundo con las modificaciones siguientes:

Primera. En el caso del párrafo segundo de la regla sexta del apartado primero la persona designada para asistir a las diligencias propuestas será necesariamente letrado. En su defecto, el Juez exhortado, interesará de quien proceda el nombramiento, en el

más breve plazo posible de abogado de oficio, a no ser que el defensor hubiera renunciado expresamente a esta intervención al proceder su prueba.

Segunda. Practicadas las pruebas propuestas ante el Instructor, éste remitirá el sumario al Fiscal sin necesidad de acompañar resumen alguno.

Quinto. Se entenderán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden que empezará a regir desde la llegada de la GACETA DE LA REPUBLICA que la publique a Valencia y Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en la (Subsecretaría de Aviación,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Coronel del Arma de Aviación don Felipe Díaz Sandino el derecho al percibo de las dietas correspondientes a los dos días que invirtió en su viaje de regreso a España, por cese de su cargo de Agregado Aéreo a nuestra Embajada en París, así como los viáticos reglamentarios a los 1.080 kilómetros recorridos por el interesado en territorio extranjero, siendo la cuantía de la dieta la de dos libras esterlinas diarias, la cual ha sido aprobada por el Ministerio de Hacienda, por Orden comunicada de 5 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.

CARLOS NUÑEZ

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 68 individuos que se

citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Francisco López López y termina por Manuel Salinas López queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. que para cada uno se cita efectuará las anotaciones correspondientes en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que le corresponda para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número 4.

Reemplazo de 1928

Francisco Lopez Lopez.
Alfonso Campos Frias.
Filimon Garcia Montalvo.
Juan Pedro Gallardo Gonzalez.
Manuel Bazán Lopez.
Antonio Jiménez Salmerón.
Enrique Redondo Fernandez.
Andrés Barranco Gimenez.
José Hidalgo Rodriguez.
Cristóbal Bujaldón Sanchez.
Ramón Ruiz Sanchez.
Fabián Lucas Felix.
Francisco Lopez Martín.
Juan Martinez Garcia.
José Garvín Garcia.
Antonio Sanchez Muñoz.
Pedro Varga Cantalejo.
Juan Amate Martos.
Félix Diaz Sojo.
Ildefonso Moreno Alvarez.
Teodoro Sanchez Sanchez.
Juan Gabriel Samper Espinosa.
Tomás Torrico Redondo.
Juan Gazquez Moreno.
Juan Ruiz Arador.
Matias Ortiz Carmona.
Pedro Rodriguez Mellado.
Francisco Palomino López.
Manuel Ruiz Pareja.
Cristóbal Mesas Carmona.
Emilio Zarco Aranda.
Juan Doctor Ortiz.
José Moreno Vacares.
Miguel Recio Hidalgo.
Cirilo Delfa Chicharro.

Cristóbal Barranco García.
 Francisco Carrillo Chacón.
 Francisco Martínez Martínez.
 Francisco Cabrera Aguilár.
 Gavino González Adén.
 Felipe Briones Martínez.
 Lucas García Ibáñez.
 Francisco Valencia Guillén.
 Manuel Montoya Linares.
 José Rubio Ruiz.
 Andrés Bustos Jiménez.
 Juan de Dios Romero Muñoz.
 Juan Martínez Fernández.
 Francisco Laguna Mesas.
 Rafael Garrido Muñoz.
 Crescencio Lopez Fernández.
 Diego Fernández Martínez.
 Andrés Lloreda Vera.
 José García Ramírez.
 Julián Alarcón García.
 Juan Saez García.
 José Pérez López.
 Juan Torres Puga.
 Juan Villalba Villalba.
 Juan Vallejo Fernández.
 José Garrido Blázquez.
 Antonio Simón Valdivieso.

Reemplazo 1940

Cristóbal Rubio Perez.
 Avelino Martínez Jiménez.
 Eulogio Sánchez Sánchez.
 Juan Sánchez Martínez.
 Doroteo Ginés Sánchez.

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización núm. 5.

Reemplazo 1927

Manuel Salinas Lopez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 11 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta se empieza por José Pujol Pons y termina por Fernando Cánovas Martínez, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R.

I. M. que se cita para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.
 ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1930

José Pujol Pons.
 Andrés Casado Lopez.
 Jaime Sebastián García.

Reemplazo 1932

Ginés Ros Cano.
 Pedro Cano Pelegrin.
 Rafael Munné Guillén.

Reemplazo 1938

Julio Casademunt Lopez.
 Manuel Vera García.
 Enrique Leopart Giralt.
 José Blanes Simó.

Reemplazo 1934

Fernando Cánovas Martínez.
 Barcelona, 15 de Mayo de 1938.
 ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Antonio Perales Lorite y termina por Antonio Aparicio Gancé, queden movilizados en esa Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.
 ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1932

Antonio Perales Lorite.
 José del Castillo Morales.

Reemplazo 1933

José Bayo Felit.

Reemplazo 1936

Antonio Aparicio Gancé.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que el obrero Luis Segura Marzo, del reemplazo 1937 queda movilizado en la Industria de Guerra a la que está actualmente afecto por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que los obreros Enrique Salvador Martí y Ismael Soriano Frauch, ambos del reemplazo de 1929, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que

Los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ramón Campaná Esquerda y termina por José Pesquer Araguanas, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1929

Ramón Campaná Esquerda.
Jaime Guilhim Coll.
José Pesqué Araguanas.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3, y página siguiente) se ha resuelto que los obreros José Torres Ciudad y Ramón Santamaría Tort, del reemplazo de 1940, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. número 16 para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los cincuenta y

nueve individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ovidio Bayarri Coloma y termina por Juan Presas Tomás queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1929

Ovidio Bayarri Coloma.
Miguel Bernat Velilla
Ramón Capella Collell.
Joaquín Nadal Urgeles.
Ramón Monros Muntané.
Pedro Brocas Martínez.

Reemplazo 1930

José Casasayas Espinos.
Andrés Novelló Peralta.
Luis Abenza Sandoval.
Miguel Cura Batlle.

Reemplazo 1931

José M. Miró Crusat.
Jaime Salvatella Claran.
Jaime Miró Grau.
Pablo Noguera.

Reemplazo 1932

José Creixell Farreras.
José Puigros Bernados.
Antonio Casajús Nolla.
Jaime Pallejá Ballona.
Bernardo Planellas Marcé.
Juan Cabañol Viñeta.
Pedro Salvatella Volta.
Cándido Verez Vilaplana.
Joaquín Duaso Plana.
Rigoberto Alemany Torres.
Jaime Asturgo Navarro.
Juan Prat Bonillo.
Jaime Prades Olaria.
Rafael Sancho Prat.
Enrique Dalmau Agudo.

Reemplazo 1933

Jaime Tombas Farrer.
Jaime Cebrián Sánchez.

Agustín Morato Amo.
Ramón Roma Cañellas.
Mariano Carreras García.
Ramón Arjona Zapata.
Antonio Arrujat Vallés.
Juan Rovira Cort.
Juan Monros Muntaner.
Angej Chavarría Subirat.

Reemplazo 1934

Jaime Mas Gavelli.
Vicente Capdevila Iturat.
José Alborc Cano.
Ramón Graella Canal.
Francisco Boneda Juliá.
Juan Curt Garrió.
Justo Valle González.
Jesús Moreno Merlo.
Eduardo Carbonell Mavia.

Reemplazo 1935

Francisco Castellón Martí.
Federico Cardona Griso.
Luis Vidal Raves.
Francisco Mendez Conesa.
Santiago Roca Codina.
Antonio Serra Ferrer.
Pedro Nieto García.

Reemplazo 1936

Agustín Fabregat Segarra.
Aurelio Saenz Iñiguez.
José Soler Llop.
Juan Presas Tomás.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los trece individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Juan Martínez Castells y termina por Pedro Ruiz Figueras queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA
C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1930

Juan Martínez Castells.
Pedro Cerdá Sinca.
Francisco Campuzano S.
Eugenio Pérez Giménez.
Luis Mestres Pons.

Reemplazo 1931

Emilio Grasa Viscasillas.
José Lladó Terés.

Reemplazo 1933

Pedro Turiel Sánchez.
José Molera Pérez.

Reemplazo 1934

Enrique Castro Quintín.

Reemplazo 1935

Antonio Rodríguez Nicolás.

Reemplazo 1936

Antonio Coll Vilaró.
Pedro Ruiz Figueras.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el obrero David Ventura Lázaro, del reemplazo de 1929, queda movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 12 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ricardo Mansergas Fornas y termina por Jaime Villalbi Sospedra queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus

servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA
C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1933

Ricardo Mansergas Fornas,
Miguel Latorre Latorre,
Adelardo González Anleo.

Reemplazo 1936

Jaime Villalbi Sospedra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 21 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Juan Amigó Batlle y termina por Francisco Giménez Feliu, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA
C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1930

Juan Amigó Batlle.
Isidoro Dominguez Pérez.
Policarpo Prats Gullí.

Reemplazo 1931

José Bortrán Gracia.
Juan Vives Recasens.

Reemplazo 1933

Ramón Freixas Vila.
Pedro Palsu Amigó.
Amadeo Canals Calvet.
Juan Planas Vicens.

Reemplazo 1933

Juan Banús Vila.
Martí Vilamala Batet.
José Borque Monteagudá.

Reemplazo 1934

Carlos Carnicero Felipe.
Francisco Cuchi Arbiol.

Reemplazo 1935

Francisco Villalba Cortes.
Sebastián Pedret Solé.
Matias Bartolí Arbiol.
Francisco Segú Estrada.

Reemplazo 1936

Luis Blanch Rivollada.
Juan Castelló Canderrós.
Francisco Giménez Feliu.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Vicente Conesa Domenech y termina por Luis Ferreres Tena, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona 17 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA
C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1936

Vicente Conesa Domenech.

Reemplazo 1937

Tomás Benges Campos.

Reemplazo 1938Pascual Iniguez Guirado.
Luis Ferreres Tena.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los seis individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Medardo Benosa Colomina y termina por Mariano Espinosa Rayuela, queden movilizadas en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1933

Medardo Benosa Colomina.

Reemplazo 1932José Huet Píera.
Rafael Herrera García.**Reemplazo 1934**Salvador Orta Buj.
Juan Orozco Roselló.**Reemplazo 1936**

Mariano Espinosa Rayuela.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que Luis Gisbert Ribó, del reemplazo de 1938 perteneciente al C. R. I. M. núm. 16 quede movilizadas en la Industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser considerado en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las

oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en su trabajo, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. citado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, a 18 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que dieron motivo a la Orden ministerial de fecha 29 de Mayo último en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda tarifa del Arancel para las partidas 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956 y 957, puesto que los correspondientes a la 1.380 han sido objeto de nueva rebaja por Orden ministerial de fecha 8 del actual, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del presente mes de Mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que los recargos que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuatrocientos setenta y seis enteros con setena y cinco céntimos por ciento.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 17 de marzo último (GACETA del 20) reorganizando la "Caja General de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil" que determina sus fines y pone a su disposición medios para cumplirlos, establece, en su disposición transitoria tercera, un procedimiento rápido y eficaz para consolidar su actuación anterior en todo aquello que fuese justo y para rectificarla en lo que pudiera tener de errónea. La aplicación de las normas procesales aludidas, exige la aclaración de algunos de sus preceptos, para general conocimiento del criterio con que han de interpretarse y a ello tiende la presente disposición.

Las circunstancias actuales impiden, en muchos casos, conocer el domicilio legal de los interesados debiéndose solucionar la dificultad que tal hecho representa sin menoscabo del derecho de defensa de las personas a quienes afecta.

De otra parte, en las incautaciones de bienes, hechas oficiosamente en los primeros tiempos de la sublevación por organismos espontáneos se redujeron valores y títulos públicos y mercantiles que han sido — en gran parte — entregados a la Caja de Reparaciones cumpliendo lo ordenado por el artículo noveno del Decreto de 23 de septiembre de 1936 y, al tratarse por ello de reintegrarlos a sus legítimos propietarios al sobre ellos no pesan condenas de responsabilidad civil, se tropieza con la dificultad de no conocer, muchas veces, los nombres de los interesados, por lo que la única identificación posible es la descripción exacta de los bienes, para que su dueño pueda reclamarlos, sistema ya utilizado en casos semejantes por la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1936, en relación con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de los mismos mes y año.

Por último, cuando, al presentarse ante la Caja el recurso que autoriza el apartado c) de la disposición transitoria tercera, se comprueba por aquella que hubo error en los hechos que sirvieron de base a la incautación, parece innecesario que se eleve el escrito al Tribunal de Responsabilidades, recargando innecesariamente la extraordinaria e importante labor del Alto Tribunal, cuando la propia Caja, revisando en vía gubernativa previa sus propios actos, estima justa la corrección y reservándose a la resolución de aquél todos los casos en que surge

pugna o contienda entre el particular y la Caja General de Reparaciones.

Por todo lo expuesto este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Las relaciones de supuestos factiosos, cuyos bienes obren en poder de la Caja General de Reparaciones, deberán anunciarse por publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en todos los casos en que, del expediente formado por dicho Organismo, no resulte conocido el domicilio legal de los interesados, quedando cumplido en tal forma lo que dispone el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo de 1938.

Artículo segundo. Cuando alguno de los Organismos o entidades a que se refiere el artículo noveno del Decreto de 23 de septiembre de 1936 y la disposición transitoria segunda del de 17 de marzo último, haya entregado a la Caja General de Reparaciones, bienes muebles procedentes de presuntos desafectos o enemigos del Régimen, y especialmente valores o efectos públicos o mercantiles de cualquier clase, sin que en la diligencia o acta de entrega se hiciera constar la persona de quienes procedían, se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA por la Caja General de Reparaciones la existencia en su poder de los bienes de referencia describiéndolos con todas las características necesarias para su identificación.

La publicación hecha en esta forma producirá los efectos y engendrará el recurso que se regula en la disposición transitoria tercera del decreto de 17 de marzo del corriente año.

Artículo tercero. Siempre que se presente ante la Caja General de Reparaciones un recurso de los que autoriza el apartado b) de la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo de 1938, la Caja revisará los antecedentes del asunto en relación con los documentos que se acompañan al escrito del recurrente y si de ellos resultare manifiestamente comprobada la existencia de un error de hecho en cuanto a los que sirvieron de base a su resolución recurrida, podrá dejar ésta sin efecto, acordando la devolución de los bienes a que afecte y la cancelación de las medidas precautorias que hubiera adoptado.

Estos acuerdos no podrán referirse nunca a expedientes de los que ya conoce el Tribunal de Responsabilidades Cíviles, a cuyo efecto se le dará cuenta de todos ellos, no procediendo a su ejecución hasta que aquél no

acuse recibo sin oponer reparo a la misma.

Barcelona, 20 de mayo de 1938.

MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de la Caja de Reparaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de Abril último, se concede el derecho al percibo de la subvención de cinco pesetas diarias, por desplazamiento, a la Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa, con destino accidental en la Secretaría de este Ministerio en Barcelona, doña María Díaz Velasco, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 11 de Noviembre último (GACETA del 13), posteriormente ha sido aclarada la interpretación del referido apartado segundo por la Orden de la Presidencia de 29 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que la subvención que deben percibir los funcionarios que como consecuencia de la Orden de 6 de Septiembre del pasado año, fueron desplazados de Madrid a Valencia o Barcelona perciban diez pesetas diarias, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada la Orden de 11 de Abril último en el sentido de que la subvención que por desplazamiento se concede a doña María Díaz Velasco, es la de 10 pesetas diarias, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Luchas Sanitarias, y de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 11 de los corrientes (GACETA del 12);

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar al médico del Cuerpo de Sa-

nidad Nacional, don Arnaldo Socías Amorós, Director interino del Instituto de investigaciones sobre el tracoma.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad."

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión de su cargo de miembro y Presidente de la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza a D Juan Bonet Bonell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 16 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito que expedida por la Ordenación de Pagos acompaña al expediente,

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único se consigna un crédito de 239.375 pesetas para Jornales y Materiales de conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que quede en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente.

Delegación o Servicio	Pesetas
Guadiana	9.000
Tajo	80.000
Mediterráneo Meridional	4.375
Ebro	10.000
Pirineo Oriental	10.000
Guadalquivir	15.000
Júcar	32.000
Segura	40.000
Total a distribuir	200.375
Remanente	39.000
Consignación	239.375

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito, se abra a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

3.º Disponer que el remanente de 39.000 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden del Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.
El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, y la certificación de existencia de crédito que expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente.

Resultando que el capítulo 3.º artículo 1.º, agrupación 7.º conceptos 1 al 10, se consigna un crédito de 272.500'00 pesetas para "Locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas".

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo,

dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que procede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios, incluso el nuevo creado por O. M. de 10 de Enero de 1938, denominado "Comisión de estudios para ampliación y mejora de los Regadíos de Levante", y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que los gastos de que se trata no se invierten en modo alguno de manera periódica sino que, por el contrario su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible a priori concretar su inversión. Y que por lo tanto es necesario librar a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que a posteriori se dé exacta cuenta de ello.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

PESETAS
CONCEPTOS

DELEGACION O SERVICIO	1.º Juntas	2.º General	3.º Afores	4.º Estudios	5.º Conservación	6.º Explotación	7.º Riegos	8.º Encauzamientos	9.º Abastecimientos	10.º Aplicaciones agroforestales
Guadiana	—	2.625	2.500	5.000	1.000	500	2.000	1.000	2.000	—
Tajo	—	15.000	6.000	5.000	3.000	2.000	3.200	900	2.200	—
Mdt. Merid.	—	1.300	2.000	1.000	600	400	400	400	800	—
Ebro	—	4.000	1.000	2.000	1.000	1.000	2.000	1.000	1.500	—
Pirineo	—	1.750	1.250	5.000	1.000	800	2.250	1.500	1.550	2.000
Guadalquivir	1.000	9.375	1.000	4.000	1.000	500	3.500	300	1.000	4.250
Júcar	2.250	12.825	5.300	10.000	1.700	650	8.500	1.250	5.750	—
Segura	3.250	9.000	4.475	5.400	2.400	1.000	4.000	600	1.450	2.000
Regadíos Lev.	—	—	—	13.500	—	—	—	—	—	—
S. Centrales	—	—	—	1.400	—	—	—	—	—	—
Sondeos	—	—	—	7.500	—	—	—	—	—	—
Total a distribuir	6.500	55.875	23.525	59.800	11.700	6.850	25.850	7.150	16.250	8.250
Remanente	3.500	12.875	1.475	8.950	800	650	11.650	1.600	5.000	4.250
Consignación	10.000	68.750	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito, se libere a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

3.º Disponer que los remanentes

respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de mayo de 1938.
El jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA****Centro Oficial de Contratación de
Moneda****Cambios a partir del día 9 de Mayo
de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO
UNIFORMADO)**

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con la establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a CABO a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes.

Del 25.º Grupo de Asalto

Antonio Miquies Maiques.
Francisco Perucho López.
Isidro Arias Mateo.
José Calvo Portero.
Vicente Pardo Gómez.
Anastasio Romeu González.
Miguel Herraiz Lucas.
Simón Segura Pérez.
Julían Alburquerque Fernández.
Santiago Bermúdez Egido.
Francisco García Tirado.
Telesforo Jiménez Buendía.
José Rodríguez Escribano.
Santiago Zoyo Martínez.
Leopoldo Gómez López.
Rafael Vinuesa Redondo.
Manuel Aguera Espejo.
Vicente García Bertomeu.
Manuel Cueva Ruiz.
Manuel López Fernández.
Emeterio González López.
José Menargues Martínez.
Ezequiel Matute Medina.
Mariano Foterres Icazo.
Jesús Alba Pérez.
Enrique Escribano Navarro.
Antonio Quintana Martos.
Francisco Velasco Segura.

Regino Mota Ruiz.
Fermín Legazpe de la Calle.

Del 26.º Grupo de Asalto

Pedro Isún Duaso.
Isidro Rodríguez Fernández.
Ramón Subias Campo.
José Asensio Barrera.
Joaquín Bielsa Bielsa.
Modesto Rodríguez Fernández.
Joaquín Castillo Pallaruelo.
Santiago Pardo Pardo.
Aurelio Pinilla Lobaz.
José Castro Milán.
Gonzalo Nadal Aragonés.
Hilario Rey Betés.
Miguel Jimeno Sánchez.
Angel Otaí Coterón.
José Goy Sánchez.
Pascual Ortuño Vizcaíno.
Gabriel Vigo Gallego.

Del 4.º Grupo de Asalto

Sandalio Gómez Martínez.

Del 27.º Grupo de Asalto

Francisco Latorre Ortiz.
Pedro Merino Blanco.
Antonio Guillén Ruiz.
Balbino de la Vara Horcajo.
Demetrio García Jiménez.
Santos Alonso Martín.
Victorio Palomo Rodríguez.
Luis Garandillas Cobo.
Epifanio Gómez Granada.
Antonio Rodríguez Mora.
Francisco Albiach Banacloy.
Guillermo Rubio Ineo.
Vicente Zodiaco Buendía.
Francisco Carmona Chillarón.
Tomás Carralero Pérez.
Pedro Morales Verdú.
Marcelo Sánchez Mingo.
Crispín González Vallejo.
Ricardo García García.
Florencio García Clemente.
José de Nova Tercero.
Manuel Muñoz Fernández.
Quintiliano Ruoiñanes Ayllón.
Luciano Angulo Carramolinós.
Manuel Moreno Calvo.
José Vilches Campoy.
Eladio Gómez del Río.
Barcelona, a 19 de Mayo de 1938.
El Inspector General,
P. D.
ENRIQUE GOMEZ

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA**

El día 1.º de Junio próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 120.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada por la de 1929; el 38.º para la de las Deudas al 3 y 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1928; el 2.º para la de la Deuda al 4'50 por 100, sin impuesto, emisión de 1928; el 7.º para la de las Deudas al 5 por 100 sin impuesto, emisiones de 1926 y 1927; el 31.º para la de las Deudas ferroviarias amortizables del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, y la del 4'50 por 100, emisión de 1928; el 18.º para la del 4'50

por 100, emisión de 1929; y el 13.º para la de la Deuda al 5 por 100, emisión de 10 de Enero de 1935, por la Junta de la Ciudad Universitaria, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, a 14 de Mayo de 1938.

El Secretario de la Sucursal,
P. MARTINEZ

X.—131,

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de cinco acciones de este Banco expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1929 a favor de D.ª Amelia Roiz y Menéndez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, a 4 de Mayo de 1938.

El Secretario interino,
PABLO MARTINEZ CRESPO

X.—132.

SUBASTAS**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

Dirección General de Correos.—Negociado de Centros y Enlaces ...

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Canals y la estación férrea de Alcudia de Crespins, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y en la Estafeta de Canals, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas, más 1'80 pesetas), garantizadas con fianza de 400 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Junio a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en

la Administración principal de Valencia el día 18 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, a 14 de Mayo de 1938.
El Director general,
Juan ARROQUIA HERRERA

MODELO DE PROPOSICION

D. natural de
vecino de según cédula personal número
se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde
a viceversa, por el precio de (en letra)
pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en
fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

FRASES FRASE (Vicente), hijo de Rafael y Josefa, natural de Benifalfo (Alicante), de oficio Agricultor, de 26 años de edad, estado soltero, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta procesado por el delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, soldado letrado don Francisco Rafael Sánchez Fernández, residente en Albuñol (Granada), para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde.

Albuñol, 11 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.284

ARNEDO RUIZ (Celedonio), hijo de Sebastián y de Soledad, natural de Guajar Farahuit (Granada), de estado soltero, de profesión campo, de 40 años de edad soldado de la Primera Compañía, 338 Batallón, de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de Traición comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión en la cárcel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 12 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.285

LOCERTALES MORLAND (Valentin), hijo de Juan y de Filomena, natural de Salgueza (Huesca), soltero, de 25 años de edad campesino, cabo de la tercera Compañía del 338 Batallón, de la 85 Brigada Mixta, procesado por el delito de traición, comparecerá en el

plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión en la cárcel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 12 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.286

CARRILLO BENITO (Mateo), hijo de Antonio y Asunción, natural de Alcantarilla (Murcia), de 20 años de edad, de estado soltero de profesión labrador y cuyas señas personales son: estatura 1'630 m., pelo castaño, cejas finas, ojos pardos nariz regular, barba clara, boca regular, soldado de la 221 Brigada Mixta, procesado en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército Teniente don Bartolomé Sánchez Fernández, en la Plaza de Berja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Berja, 12 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado, Bartolomé Sánchez.

J. M.—1.287

DON CARLOS COLL BLANCA, Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente de esta Base Naval principal e instructor de la causa que se dirá.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en causa que ante este Juzgado se sigue, bajo el número 422, de 1935, por el supuesto delito de hurto, contra el marinero artillero de la dotación del destructor "Leopanto", Miguel Callejón Jiménez, destinado últimamente en Málaga como Guardia de Asalto, y cuyo paradero actual se ignora, he acordado notificar a dicho encartado, por medio del presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Almería, que por auto dictado por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo con fecha 4 de Junio de 1937, se le hizo aplicación al referido procesado de los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de fecha 22 de Enero del citado año. Al propio tiempo, se le hace saber que por Auto dictado por la Autoridad Jurisdiccional de esta Base Naval Principal de fecha 17 de Julio de 1917, se acordó el sobreseimiento definitivo de dicha causa, como comprendida en el caso quinto del artículo 252 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Cartagena, a 10 de Mayo de 1938. — El Comandante Juez Instructor, Carlos Coll.

J. M.—1.288

En el expediente número 2.545, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por FRANCISCO COLOMER CASTELL, por abandono

de servicio en causa seguida por el Tribunal permanente del VII Cuerpo de Ejército con esta fecha, se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco Colomer Castell por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.009

DON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama a Pablo García Muñoz, vecino de Madrid, Valverde, 18, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, indagarle y demás necesario en causa que se le sigue con el número 6, de 1937, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Chinchilla, a 6 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Francisco López.

J. O.—1.010

MARTINEZ (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su último domicilio, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos, Secretaría de Antonio Yañez, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.011

DOMENECH PALACTOS (Juan), procesado por asesinato y que en Mayo del pasado año prestaba servicio en la Brigada Mixta, primer Batallón, segunda Compañía, Grupo Escolar de Archena (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Tribunal Especial Popular de Alicante, quien ha decretado su prisión en sumario número 20, de 1936, instruido por dicho delito.

Pego, 9 de Mayo de 1938. — Vicente Martínez de Ubago.

J. O.—1.012